

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 28 de junio de 2022  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/160/2022

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00049/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 24 de junio del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Solicito la información de la servidora pública Astrid Alitzel Salgado González: 1.- Oficio de funciones asignada. 2.- Puesto nominal y funcional (respetando la protección de datos). 3.- Copia simple del grado máximo de estudios. 4.-Ultima fecha en la cual presento Control de Confianza"(sic).*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 15 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente parcial para dar la respuesta requerida, como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

**Resoluciones:**

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahuacalco. C.P. 52170, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/0623/2022, signado por la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada; se informa que respecto a "*Solicito la información de la servidora pública Astrid Alitzel Salgado González: ... 2.- Puesto nominal y funcional (respetando la protección de datos). 3.- Copia simple del grado máximo de estudios. 4.- Última fecha en la cual presento Control de Confianza*", este Sujeto Obligado no es competente para atender su requerimiento de información, considerando que la Servidora Pública Astrid Alitzel Salgado González, es adscrita a la Secretaría de Seguridad del Estado de México de la que este Sujeto Obligado es un Órgano Desconcentrado.

Por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 19 fracciones II, 21 Bis fracciones XIV, XV, XXV, y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 1, 8 fracción VII, 18 fracciones IV, XIV, XXII, XXIV, y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:

*"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."*

*"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*II. Secretaría de Seguridad"*

*"Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.*

*A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*XIV. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;*

*XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;*

*XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;*

*XXX. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales; y"*

*"Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad."*

*"Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:*

*VII. Oficialía Mayor;"*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**"Artículo 18. Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:**

**IV. Programar, planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, conjuntamente con las áreas competentes de la misma, conforme a la naturaleza del asunto;**

**XIV. Implementar y supervisar los sistemas de control del personal, así como los movimientos e incidencias de éstos, a fin de aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;**

**XXII. Realizar las gestiones administrativas, respecto de las altas, bajas, cambios, permisos, licencias y demás movimientos de personal de la Secretaría, conforme a la legislación aplicable en la materia;**

**XXIV. Dirigir e instrumentar los mecanismos de evaluación y seguimiento en materia de administración de los recursos humanos en la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;**

**XXV. Implementar y verificar el cumplimiento de los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos;"**

Por lo que respecta a la parte de su Solicitud de Información en la que este Sujeto Obligado es competente parcial, se le informa que la respuesta será otorgada conforme al artículo 163 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla."**

**Orientación:**

Se le orienta en el sentido de que la información pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de Octubre s/n, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 7222796200, extensiones 4108 o 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico [ssem@itaipem.org.mx](mailto:ssem@itaipem.org.mx)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD EDOMÉX  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN  
E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO